

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-061

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 04 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República en su artículo 350 señala lo siguiente:

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la legislación Ibídem determina lo que sigue:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*

Que, el artículo 18 de la norma Ibídem, en su letra d) señala que *la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. (se añade el subrayado);*

Que, el artículo 6.1 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establecen lo siguiente:

Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobado en su última reforma mediante Resolución Nro. 20-05-260, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 26 de mayo de 2020, en su artículo 5 señala lo siguiente: *(...) Los Profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia, salvo los casos en que excepcionalmente y en forma motivada, el Consejo Politécnico autorice la asignación de horas de investigación (...);*

Que, mediante oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0036-2021** del 03 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc., Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, se solicita

la autorización para asignar **10 horas de investigación** a la carga politécnica de **Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D.**, Profesor a Tiempo Parcial de la FCSH, para el Periodo Académico 2021-2022. En dicho oficio se fundamenta que el Ph.D. Estrada se encuentra realizando actividades de investigación a través de un proyecto de investigación sobre los determinantes de la satisfacción de los grupos de interés de instituciones de educación superior y otro proyecto sobre la eficiencia de los bancos en el Ecuador.

Que, en sesión del 04 de febrero del año en curso, el Consejo Politécnico toma conocimiento del oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0036-2021** del 03 de febrero del 2021, a cuya solicitud, el Pleno del Consejo se acoge en consideración del aporte que significa esta modificación a la institución. Por lo tanto, en el uso de sus atribuciones, el Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE,

AUTORIZAR la asignación de **10 horas de investigación** a favor de **Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D.**, en calidad de Profesor a Tiempo Parcial de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH; dentro de la Carga de Trabajo Politécnico para el Periodo Académico 2021-2022; en base al Art. 5 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Espol, 4311, y en consideración con la petición contenida en el Oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0036-2021** del 03 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc., Decana de la FCSH.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC